



Quarantía maravedía.

SELLO CUARTO, QUARENTIA
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y CUATRO.

Juan Crisótopo Veano de la presente Villa de Villanueva, de Oficio si-
llero Nombre, y como Prox. q. soi de el R. Cap.º Ecl.º de la misma;
de quien tengo, y presento Poderes, con la solemnidad necesaria, y
de ellos usando; ante V. M. Don Alcalde, y Juez ordinario de la
misma, paxero; y en la mejor forma, q. haya lugar en lo Digo:
Que conviene al dho. de mi Principal, q. Jph. Ferrero Labrador,
y Veano de esta Vecindad, Maxido de Ramona Obon; jure, y declare
al tenor de este mi escrito: Si es cierto, q. tiene una Marada
arrendada de mi Principal en diez y siete cañes, y nueve box-
illas de trigo anualmente: Vies cierto, q. de el Arriendo ven-
ido en V.º Miguel de Setiembre de el Año proximo pa-
sado de mil ochocientos, y tres le esta doliendo trece cañes dos box-
illas, y tres almudes de trigo

Eiguatm.º jure y declare: Si es cierto, q. habiendo le requerido
M.º Vicente Blanco Presb.º y Prox. en nombre de el R. Cap.º mi-
Principal, por los dias inmediatos a V.º Miguel de Setiembre
de el Año proximo pasado de mil ochocientos, y tres, a que
se sembrase la Marada; por paraxer ya el tiempo, en que
se via esta sembrada, o al menos muy adelante en ello;
respondio, y dho: Estaba imposibilitado para sembrar-
la; por no tener paxer ni trigo para ello: por lo que si
el Cap.º queria sembrarla vien podia. En cuya atencion.

A. V. M.º Prox. y supp.º q. habido este por presentado con los dichos
Poderes; se leiva mandax comparecer ante si al ex-
pusado Jph. Ferrero: para que declare al tenor de este
mi interrogatorio; con palabras claras e negacion, con fe:

tion. Echo qd sea se me entregaran originales las diligencias; para usar de ellas donde, y como mas convenga al Dho. & mi Principal qd asies justicia, qe pido, y para ello &c. Miguel Juan Ordoñez

Presentada con el Párra y Joseph Herrera juez, y declarada como por esta Parte se pide, y hecho se envia con las diligencias originales para lo que le convenga. Lo mandó el señor Jefe de la Villa de Villanueva de Segura y Jefe ordinario de la Villa de Villanueva de Segura a siete dias del mes de Febrero del año mil ochocientos y quatro, y firmó el que es = Blas Van que = Antoni

En esta Villa, dicho día, mes, y año, yo el C.º de este lugar compareció Antoni Marcelino Talon y me hizo relación haver pasado ala marada donde havia Joseph Herrera, y no lo havia mencionado, diciendole de donde estaba travajando en una huerta al regueral. Y para que conste, lo noto por diligencia que firmo = Molina

Notifico a Jph Herrera en esta Villa de Villanueva, a Veinteynueve dias del mes de Febrero del año mil ochocientos y quatro, yo el C.º notifico el Auto que antecede, a Joseph Herrera Labrador vecino de la misma, en su persona que se pide = Antoni

Dec. a Jph Herrera en esta Villa de Villanueva, a Veinteynueve dias del mes de Febrero del año mil ochocientos y quatro, ante el Sr. Jefe de la Villa de Segura y Jefe ordinario de ella compareció Joseph Herrera Labrador de esta Ciudad de Segura, y una vez por Dios nuestro Señor, y una vez

En esta forma todo, y ofreció decir verdad de lo que supiere, y fuese presuntado, y fiendolo por y al tenor de lo que se antecede, presentado por Miguel Juan Ordoñez Jefe de la Villa de Segura, y Jefe ordinario de ella, no se leyó en tenor de lo contenido, Dijo: Escrito, que el Declarante tiene una marada en arrendamiento al Sr. Capitán de Segura de esta Villa, pagando por ella diez y siete Cabizas y nueve Marzallas de trigo annualmente, y que pagandolo, no lo puede despachar de ella. Que no sabe lo que debe al Arriero venido en S.º Miguel de Setiembre del año pasado de mil ochocientos y tres, por quanto el Declarante cede al Arriero en favor de Lambertto Ferrer de Segura, este tiempo al Capitán, y lo recibió, y el Declarante no sabe el que es, y si debe, o no al Arriero, y dicho Lambertto es el que debe pagar, caso de dexar. Que es cierto en Vicente Mano Jefe Procurador de este Capitán, en nombre de este, en el año pasado de mil ochocientos y tres, por los dias inmediatos a S.º Miguel requirió al Declarante rememorar la marada, pues ya era tiempo y le respondió notencia baxo ni medio para sembrarla, que si el Sr. Capitán quería sembrarla por su cuenta en dicho año, que el Declarante no se opondrá, ni dirá nada que en quanto sabe, y puede declarar sobre lo que ha sido presuntado, y averdad, por el juramento prestado, en que se afirmó, y ratificó siéndole leyda esta su Dec. y por aver la edad de Setenta años, y no firmó



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CUATRO.

por no poder firmar su nombre con nipo el
C. no. 2 que corre
Blas Vera que Alde
Antonio Molinero

Notific. n. yontecaga
Cada villa ha de pagar un año de los en
notificacion el tanto que antecede a nipo el
Juan Ordoñez a nombre de la Real Compañia
na se recibe las diez reales
Antonio Molinero